



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 59682 DE 2012
(05 OCT) 2012

Radicación No. 11-106369

“Por la cual se archiva una averiguación preliminar”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA PROTECCIÓN DE LA
COMPETENCIA CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE SUPERINTENDENTE
DELEGADO PARA LA PROTECCION DE LA COMPETENCIA**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el Artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011, y en la resolución 59565 del 03 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que la libre competencia es un derecho de todos, e impone al Estado el deber de impedir que se obstruya o se restrinja la libertad económica, así como evitar o controlar cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición de dominio en el mercado nacional.

SEGUNDO: Que el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009 estableció como propósitos de las actuaciones administrativas:

“Velar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica.”

TERCERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, es función de la Superintendencia de Industria y Comercio

“Velar por la observancia de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en los mercados nacionales [...]”

CUARTO: Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886 de 2011 establece como funciones del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia

“[t]ramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia”

QUINTO: Que con el fin de determinar si existía mérito para iniciar investigación por la presunta violación de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en el mercado de importación y venta de moto-compresores, esta Delegatura decidió el día 22 de agosto de 2011 adelantar una averiguación preliminar¹.

¹ Expediente No. 11-106369, folio 1.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

SEXTO: Que en desarrollo de las facultades conferidas a esta Entidad de conformidad con lo dispuesto por los numerales, 39² y 40³ del Artículo 1 del Decreto 3523 de 2009 modificado por los numerales, 39 y 40 del artículo 1 del Decreto 1687 de 2010⁴ (normas vigentes para la época de la práctica de las mismas), esta Delegatura ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

6.1. Pruebas recaudadas

6.1.1. Documentales

Requerimiento de información remitido a las siguientes empresas:

- 6.1.1.1. INDUSTRIAS HACEB S.A.
- 6.1.1.2. INDUSTRIA COLOMBIANA INDUCOL S.A.
- 6.1.1.3. ALMACEN REFRIELECTRIC
- 6.1.1.4. CHALLENGER S.A.
- 6.1.1.5. FORMEX S.A.
- 6.1.1.6. REFRIWORLD LTDA
- 6.1.1.7. FOGEL ANDINA S.A.
- 6.1.1.8. AIRTEMPE LTDA
- 6.1.1.9. INDUSTRIAS WONDER S.A. EN CONCORDATO
- 6.1.1.10. FRIOMIX DEL CAUCA S.A.
- 6.1.1.11. INVERSIONES COLD STAR LTDA
- 6.1.1.12. OROZCO JHON WILLIAM
- 6.1.1.13. MABE S.A

Respecto de la siguiente información:

- I. Listas de precios de los años 2007 hasta el último trimestre de 2011, enviadas por las empresas Tecumseh, Embraco y/o Danfoss de los productos que ellos proveen.
- II. Respecto a todos los pedidos de importación de moto-compresores y/o condensadores realizados a las empresas Tecumseh, Embraco y/o Danfoss, desde el año 2007 hasta el último trimestre de 2011, se solicitó aportar:
 - Comunicaciones (fax, correos electrónicos) intercambiadas respecto al pedido y contraoferta.
 - Cotización
 - Confirmación de pedidos.
 - Factura Final del productor de los moto-compresores y/o condensadores.

² "Solicitar a las personas naturales y jurídicas el suministro de datos, informes, libros y papeles de comercio que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones."

³ "Interrogar, bajo juramento y con observancia de las formalidades previstas para esta clase de pruebas en el Código de Procedimiento Civil, a cualquier persona cuyo testimonio pueda resultar útil para el esclarecimiento de los hechos durante el desarrollo de sus funciones".

⁴ Cabe anotar que el Decreto 4886 de 2011 subrogó el Decreto 1687 de 2009, el cual a su vez modificó el contenido del Decreto 3523 de 2009, sin embargo el primero de ellos consagró nuevamente las facultades de la Superintendencia de Industria y Comercio para el desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales se encuentra en los numerales 63 y 64 del artículo 1.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

• Declaración de importación respectiva.

III. Copia de las comunicaciones dirigidas desde los años 2007 hasta el último trimestre de 2011, por funcionarios de las empresas Tecumseh, Embraco y/o Danfoss, a funcionarios de las empresas requeridas, en las cuales se hubieran establecido los aumentos o disminuciones de precios de sus productos.

6.1.2. Visitas Administrativas

6.1.2.1. El día 22 de agosto de 2011 se realizó una visita administrativa a las instalaciones de la empresa Whirlpool Colombia S.A.S., en el transcurso de la cual, se recaudaron documentos que reposan en el expediente.

6.1.2.2. El día 24 de noviembre de 2011 se realizó una visita administrativa a las instalaciones de las empresas MINERVINE & KARAMAN CIA S.A.S y CARMELO MINERVINE Y CIA LTDA, en el transcurso de la cual, se recaudaron documentos que reposan en el expediente.

6.1.2.3. El día 25 de noviembre de 2011 se realizó una visita administrativa a las instalaciones de la empresa INDUSTRIA DE ELECTRODOMESTICOS S.A.-INDUSEL, en el transcurso de la cual, se recaudaron documentos que reposan en el expediente.

SÉPTIMO: Que, a efectos de determinar si existe mérito para iniciar investigación por la presunta violación de las normas sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, en concreto respecto a un presunto acuerdo entre fabricantes de motocompresores para fijar el porcentaje de variación de los precios de estos productos, y una vez realizado el análisis de la información allegada al expediente, se encuentra lo siguiente:

7.1 Definición preliminar del mercado afectado

El primer paso para el análisis de la competencia es delimitar el mercado relevante que permite determinar esa unidad económica en la que se dan interacciones reales y potenciales. El mercado relevante hace referencia al mercado que ha sido o está siendo distorsionado por la realización de prácticas anticompetitivas. Para su definición, se identifican aquellos bienes o servicios que por tener similares características y finalidades de uso satisfacen las mismas necesidades de consumo de los demandantes en un mercado dado, éste se determina combinando el mercado de producto y el área geográfica de dicho mercado.

7.1.1. Mercado Producto

En primera instancia, se determina el sector donde las empresas participantes desarrollan su actividad, con el fin de realizar un diagnóstico general sobre las características geográficas del mercado donde se localizan las empresas. Es importante "*conocer el negocio*" donde las empresas desarrollan su actividad para entender su comportamiento y el de sus competidores.

El mercado de producto corresponde a la importación y venta de algunos tipos de motocompresores para refrigeración comercial e industrial

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

7.1.1.1. Usos y Características

Un moto-compresor es una máquina de fluido que está construida para aumentar la presión y desplazar cierto tipo de fluidos llamados compresibles, tal como lo son los gases y los vapores, con la ayuda de un motor.⁵

Los moto-compresores de refrigeración son aquellos en los que en primer lugar se succiona el vapor refrigerante y se reduce la presión en el evaporador a un punto en el que puede ser mantenida la temperatura de evaporación deseada. En segundo lugar, el compresor eleva la presión del vapor refrigerante a un nivel lo suficientemente alto, de modo que la temperatura de saturación sea superior a la temperatura del medio enfriante disponible para la condensación del vapor refrigerante.⁶

Actualmente, en Colombia no se fabrican moto-compresores de refrigeración, razón por la cual este es un mercado de producción importada. Los principales países de los que se importan moto-compresores para refrigeración son Rusia, Europa Oriental, Brasil y Alemania.⁷ En Colombia los moto-compresores son importados por fabricantes de equipos de refrigeración y por vendedores de moto-compresores que los venden como repuestos para equipos de refrigeración industrial y comercial.

Las unidades selladas para refrigeración o moto-compresores se diferencian de acuerdo a los rangos de presión de evaporación y al uso final requerido. Existen moto-compresores de alta y media presión de evaporación y moto-compresores de baja presión de evaporación.

Los moto-compresores de alta y media presión de evaporación son utilizados principalmente para equipos de refrigeración comercial e industrial como:

1. Enfriadores verticales y horizontales
2. Enfriadores de líquidos (botelleros)
3. Conservadores de leche
4. Vitrinas mostradoras
5. Equipos de aire acondicionado

Los moto-compresores de baja presión de evaporación manejan una temperatura de evaporación muy baja (-23°C),⁸ razón por la cual son utilizados principalmente para procesos de congelamiento como:

1. Congeladores horizontales y verticales
2. Máquinas y equipo para fabricación de hielo
3. Máquinas para conservación de helados

7.1.1.2. Precio

⁵ Moto-compresores, en: <http://www.empresario.com.co/airtempe/motocompresores.html>

⁶ Refrigeración y Aire Acondicionado: Tipos de compresores para refrigeración en: <http://frionline.net/articulos-tecnicos/71-tipos-de-compresores-para-refrigeracion.html>

⁷ Compresores de Refrigeración es.scribd.com/doc/55101037/compresores

⁸ Ibídem.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

Existe una relación positiva entre el precio del moto-compresor y la capacidad del refrigerador. Tal como era de esperarse, los refrigeradores con más capacidad requieren de moto-compresores más potentes, es decir, y en esa medida son más grandes y más costosos.

7.1.1.3. Análisis de Sustituibilidad

Los refrigeradores como artefactos para aumentar la presión y desplazar cierto tipo de gases y los vapores no tienen sustitutos. No existe un producto al que por su uso, características y precio se puedan desplazar los demandantes de moto-compresores, frente a un aumento en el precio del mismo.

7.1.2 Mercado geográfico:

Esta Delegatura encontró que el mercado geográfico es de dimensión nacional, en cuanto a que cubre las ventas de moto-compresores de refrigeración a consumidores finales en todo el territorio de Colombia. Asimismo, teniendo en cuenta que en nuestro país no se producen moto-compresores, algunas compañías fabrican estos productos en el exterior para importarlos para satisfacer la demanda de fabricantes de equipos de refrigeración y vendedores de los mismos.

7.1.3. Definición preliminar del mercado afectado

El mercado presuntamente afectado es la importación y venta de algunos tipos de moto-compresores para refrigeración comercial e industrial en Colombia.

8. Consideraciones de la Delegatura

8.1. De los acuerdos para la fijación directa o indirecta de precios.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, en materia de competencia se entiende por acuerdo "[t]odo contrato, convenio, concertación, práctica concertada o conscientemente paralela entre dos o más empresas."

La prohibición referida, obedece a una regla elemental, según la cual dentro de un mercado libre y competitivo los precios deben ser fijados de conformidad con el libre juego de la oferta y la demanda. Así lo explica la doctrina al señalar que: "...[c]uando la propiedad privada y la libertad de intercambio están presentes, los precios del mercado registran las elecciones literalmente de millones de consumidores, productores y proveedores de recursos, y las ponen en armonía. Los precios reflejan información acerca del consumidor, costos y asuntos relacionados con oportunidad del momento, localización y circunstancias, que está mucho más allá de la comprensión de cualquier individuo o autoridad de planeación central. Este único dato sumario - el precio del mercado - proporciona a los productores todo lo que ellos necesitan saber para poner en armonía sus acciones con las acciones y preferencias de los demás. El precio del mercado dirige y motiva a productores y proveedores de recursos, para que ofrezcan esas cosas que los demás valoran altamente en relación con los costos de las mismas."⁹

⁹ GWARTNEY, James D., STROUP, Richard. Lo que todos deben saber sobre economía y prosperidad. Fondo editorial Legis 1994. Págs. 30 y 31. Citado en Concepto SIC. 02005666 del 28 de Febrero de 2002.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

8.2. Sobre la presunta violación de lo establecido en el numeral 1 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992

En Colombia se importan moto-compresores de los países donde se encuentran ubicadas las distintas plantas de producción de moto-compresores de las empresas TECUMSEH, EMBRACO Y DANFOSS.

A través del estudio realizado a las facturas de importación remitidas a esta Entidad por los diferentes clientes de los moto-compresores fabricados por las empresas TECUMSEH, EMBRACO Y DANFOSS, correspondiente al periodo 2008-2011, esta Delegatura analizó si existían evidencias de un presunto acuerdo entre fabricantes de estos productos que tuviera por efecto la fijación directa de precios o la coordinación entre competidores, para determinar el porcentaje de variación de dichos precios.

A continuación, se presentan los cuadros que muestran el porcentaje de variación anual de las referencias de moto-compresores fabricados por las mencionadas casas fabricantes de estos productos importados a nuestro territorio por fabricantes de refrigeradores y vendedores de los mismos.

Respecto a distintas referencias de moto-compresores de la empresa EMBRACO se encontró la siguiente:

MINERVINE & KARAMAN Y CIA LTDA							
FECHA	FF 11,5 BK	FFI 12BK	FFI 12HBX	FF 8,5 BK	FF 10BK	FFU 130HAX	EM 20HHR
2008	4%	4%	4%	4%	4%	0%	
2009	9%	9%	9%	9%	9%	-13%	9%
2010	-13%	-13%	-13%	-13%	-13%	5%	-13%
2011	-	-	19%	-	-	-	

	INDUSEL	CARMELO MINERVINE Y CIA LTDA	CHALLENGER	MABE
FECHA	EMLE40HJP	FFI 12HBX	EMYS 60HEP	EMle 40 HJP
2008	-	-		
2009	-	-	6%	
2010	12%	-13%	0%	7%
2011	6%	5%		-3%

	FRIOMIX	FOGEL		
FECHA	FF 7,5HBK	FFU 80HAK	FFU 130HAX	FFV 60HAK
2008	16%			
2009	10%	0%	0%	9%
2010	0%	6%	6%	-3%
2011		2%	2%	

RESOLUCIÓN NÚMERO 59682 DE 2012 Hoja N°. 7

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

Respecto a distintas referencias de moto-compresores de la empresa TECUMSEH se encontró lo siguiente:

	CHALLENGER		MABE	
FECHA	THG1330YLS	THG1352YLS	THG1335YGS	THG1340YS
2008		8%		
2009		3%	3%	3%
2010	16%	7%	7%	7%
2011	0%			

	AIRTEMPE					
FECHA	TW1390YS	TW1380YS	TP1410YS	TP1413YS	TP1415YS	AE4440YS
2008	6%		7%	7%	7%	-
2009	-2%	4%	4%	4%	4%	6%
2010	21%	14%	21%	11%	21%	0%
2011	6%	27%	2%	12%	2%	10%

	WONDER				
FECHA	TWB1390YLS	TW1368YS	TPA9423YBS	TPH1413YLS	TPH1415YLS
2008		9%	9%		
2009		-3%	10%		
2010	20%	20%	20%	20%	20%
2011	2%	2%	2%	2%	2%

	FRIOMIX		INDUCOL		FOGEL	
FECHA	TPA9423YBS	TP1413YS	THB1355YTS	TPH1415YDS	TPH1380YDS	TPH1413YLS
2008		7%			7%	11%
2009		4%	9%	3%	2%	-2%
2010	20%	20%	4%	20%	10%	16%
2011	3%	-8%	12%	0%	-1%	-12%

Respecto a la casa fabricante DANFOSS, dado que no existen series de tiempo continuas para los años 2008 a 2011 de una misma referencia de moto-compresor importado a Colombia pertenecientes a ese fabricante, no fue posible determinar los porcentajes de variación del precio de los mismos en Colombia.

Del análisis de la información recaudada por esta Delegatura en desarrollo de la actuación administrativa No. 11-106369, es posible señalar que en Colombia, no existen series de tiempo continuas para los años 2008 a 2011, no se dio el efecto de un acuerdo la fijación directa del porcentaje de variación anual de precios de los moto-compresores vendidos en el territorio Colombiano, pues los incrementos o disminuciones en los precios varían entre casas fabricantes de moto-compresores y, al interior de las mismas, entre clientes.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

Conclusiones de la averiguación preliminar.

De conformidad con el análisis expuesto, esta Delegatura no encuentra mérito que determine la necesidad de abrir una investigación por la presunta contravención de las normas sobre promoción a la competencia y prácticas comerciales restrictivas, en la medida que el análisis realizado a la información allegada al expediente permitió determinar que en Colombia, no existen series de tiempo continuas para los años 2008 a 2011, no se dio el efecto de un acuerdo la fijación directa del porcentaje de variación anual de precios de los moto-compresores vendidos en el territorio Colombiano. Al contrario lo que mostró la información recaudada en la etapa de averiguación preliminar fue la variedad de precios, así como el actuar no coordinado en los porcentajes de incrementos o disminución de dichos precios.

Finalmente, debe advertirse que a pesar de lo que se resuelva en esta Resolución, la Superintendencia de Industria y Comercio tiene la facultad de iniciar de oficio una nueva averiguación preliminar sobre los mismos hechos denunciados, si lo estima útil, en particular, en caso de que se aporten nuevos elementos de hecho o de derecho.

En mérito de lo expuesto, esta Delegatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente radicado con el número 11-106369, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

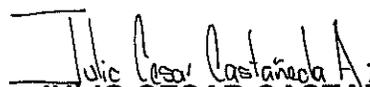
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente el contenido de la presente resolución al **COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA PROTECCIÓN** de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, identificado con C.C. No. 7.228.667, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 158 del Decreto 09 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, en los términos del artículo 20 de la Ley 1340 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **05** OCT 2012

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia


JULIO CÉSAR CASTAÑEDA ACOSTA

Elaboró: Alejandra Arenas, Blanca Castro, Jimena Ramirez y Nicolás Lezaca
Aprobó: Julio Castañeda

RESOLUCIÓN NÚMERO 59682 DE 2012 Hoja N°. 9

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

COMUNICAR

**COORDINADOR DEL GRUPO DE TRABAJO PARA LA PROTECCIÓN DE LA
COMPETENCIA**

Superintendencia de Industria y Comercio

Carrera 13 No. 27-00

Ciudad